

**MAT.:** Se tenga presente.

**ANT.:** Res. Ex. N° 1/ROL F-041-2016.

**REF.:** Expediente F-041-2016.



Santiago, 15 de diciembre de 2016

**Jorge Alviña Aguayo**

Fiscal Instructor (s) de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**JULIO GARCÍA MARÍN**, en representación de **SQM SALAR S.A.**, domiciliado en La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **F-041-2016**, en virtud del artículo 17 letra f) de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en hacer presente a Ud. las siguientes consideraciones, para efectos de su ponderación en este procedimiento.

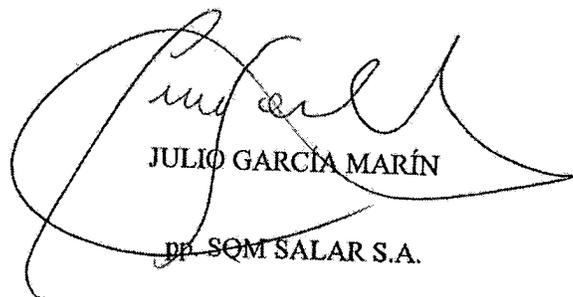
1. La formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016 se realiza a partir de la consideración de la RCA N° 226/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente el proyecto "Cambios y Mejoras en la Operación Minera del Salar de Atacama".
2. Entre otras exigencias que forman parte de las normas, condiciones y medidas asociadas a la ejecución del proyecto, el Considerando 17 de la RCA N° 226/2006 da cuenta, en los términos originalmente aprobados por la COREMA, de las exigencias propuestas para el proyecto por la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal, entre ellas, lo indicado en los Considerandos 17.2 y 17.3.
3. Por su parte, la RCA N° 226/2006 fue objeto, en su oportunidad, de un recurso de reclamación del artículo 20 de la Ley N° 19.300, cuya resolución consta en la Res. Ex. N°

56/2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que acogió parcialmente el recurso interpuesto por mi representada.

4. En concreto, el Resuelvo 5º de la Res. Ex. N° 56/2008 decidió reemplazar el Considerando 18 de la RCA N° 226/2006, en el sentido de no acoger las exigencias contenidas en los Considerandos 17.2 y 17.3, propuestas para el proyecto por la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal.
5. Lo anterior resulta relevante para el presente proceso en la medida que el cargo N° 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016 está asociado a los Considerandos 17.2 y 17.3 (textualmente, "RCA N° 226/2006, Resuelvo N°17, numerales 17.2 y 17.3"). Tales considerandos, que se referían a la posibilidad de suspender la ejecución operacional del proyecto y a la aplicación de un concepto de "impacto nulo", fueron eliminados en sede de reclamación administrativa, como se ha expresado precedentemente.

Por lo anterior, solicito a Ud. tener presente lo señalado, para los fines que en derecho correspondan.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,



JULIO GARCÍA MARÍN  
DE SOM SALAR S.A.